DECRETO No. 1465

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, y tienen por objetivo establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;

II. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los

documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

V. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obra públicas;

VI. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

VII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

VIII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

X. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

XI. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XIII. Mts: Metros;

XIV. M^2: Metro cuadrado;

XV. M^3: Metro cúbico;

XVI. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020	(Pesos)
Total	**15,177,583.00**
IMPUESTOS	**55,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**2,000.00**
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**53,000.00**
Del Impuesto Predial	33,000.00
Impuestos Sobre Traslación de Dominio	20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**5,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	5,000.00
DERECHOS	**110,120.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	**3,000.00**
Mercados	1,500.00
Panteones	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	**107,120.00**
Alumbrado Público	9,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,000.00
Por Licencias y Permisos	5,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	20,000.00
Agua Potable	5,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	36,120.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	30,000.00
PRODUCTOS	**2,000.00**
Productos	**2,000.00**
APROVECHAMIENTOS	**5,000.00**
Aprovechamientos	**5,000.00**
Multas	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**15,000,463.00**

Participaciones	**4,703,164.00**
Fondo General de Participaciones	3,176,478.00
Fondo de Fomento Municipal	957,601.00
Fondo Municipal de Compensación	191,870.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	120,097.00
ISR sobre Salarios	36,179.00
Participaciones por Impuestos Especiales	39,817.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	154,487.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	20,709.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,926.00
Aportaciones	**10,297,296.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,588,580.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	4,708,716.00
Convenios	**3.00**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 13. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija del suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Impuestos sobre Traslación de Dominio

Artículo 19. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	800.00
II. Introducción de drenaje sanitario	800.00
III. Electrificación	800.00
IV. Revestimiento de las calles m²	80.00
V. Pavimentación de calles m²	200.00
VI. Banquetas m²	240.00
VII. Guarniciones metro lineal	280.00

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Están obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	25.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	25.00	Por semana
III. Asignación de cuenta por puesto	25.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 32. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Servicios de exhumación	100.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 34. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 35. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	100.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

Artículo 39. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 40. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 41. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	100.00
b) Reconstrucción m2	100.00
c) Ampliación m2	100.00

d) Demolición de inmuebles m2	100.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	100.00
II. Alineación y uso de suelo	100.00

Artículo 42. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 43. Es el ingreso que se obtiene por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	4,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00
c) Expedición de mezcal	4,000.00
d) Depósito de cerveza	4,000.00
e) Licorería	3,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Miscelánea con venta de cerveza , vinos y licores en botella cerrada.	3,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	4,000.00
c) Expedición de mezcal	3,000.00
d) Depósito de cerveza	3,000.00
e) Licorería	2,000.00

Artículo 44. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 45. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 46. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 47. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 48. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Toma	100.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	120.00	Por año
III. Conexión a la red de agua potable	Domestico	250.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	200.00	Por evento

Sección Sexta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 49. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Expedición Cuota (Pesos)	Refrendo Cuota (Pesos)
I. Comercial:		
a. Miscelánea	100.00	50.00

b. Tiendas de abarrotes	500.00	300.00
c. Tienda de línea blanca, electrónica y similares	1,500.00	1,200.00
d. Farmacias	400.00	360.00
e. Tortillerías	250.00	240.00
f. Internet Público	150.00	240.00
g. Papelerías	250.00	240.00
h. Materiales de construcción	4,000.00	3,600.00
i. Panaderías	280.00	250.00
j. Estética y peluquerías	160.00	150.00
k. Casetas telefónicas	250.00	240.00
l. Venta de celulares	260.00	240.00
m. Mueblerías	500.00	450.00
n. Cafeterías	1,000.00	600.00
o. Plásticos	200.00	200.00
p. Fotografías	1,300.00	1,200.00
q. Taquerías	1,300.00	1,200.00
r. Comedores	500.00	480.00
s. Zapaterías	500.00	480.00
t. Carpintería	550.00	480.00
u. Talleres mecánicos y hojalatería	1,100.00	1,050.00
v. Vidrio y aluminio	700.00	600.00
w. Refacciones	1,000.00	700.00
x. Vulcanizadoras	600.00	480.00
y. Carnicerías	800.00	720.00
z. Moteles	2,000.00	1,920.00
aa. Papelerías	200.00	200.00
bb. Balconerías	1,000.00	960.00
cc. Casa de huéspedes	1,000.00	960.00
dd. Cajas de ahorro	5,000.00	4,800.00
ee. Tiendas de regalo	500.00	480.00
ff. Florerías	1,000.00	960.00
gg. Tiendas de ropa	1,000.00	960.00
hh. Cenadurías y antojitos mexicanos	700.00	600.00
ii. Refresquería	1,000.00	500.00
jj. Depósito de refrescos	1,000.00	840.00
kk. Juguería	200.00	200.00

ll. Molinos de nixtamal	150.00	180.00
mm. Fruterías	220.00	200.00
nn. Pastelería	300.00	300.00
oo. Torterías	200.00	240.00
pp. Maderería	1,000.00	960.00
qq. Bonetería	300.00	300.00
rr. Mercería	250.00	250.00
ss. Ferretería y Material Eléctrico	1,500.00	1,200.00

Sección Séptima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 56. El Municipio percibirá aprovechamientos por conceptos de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y

cooperaciones; así como, goce o aprovechamientos de inmuebles de forma especial por las que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos, por las faltas administrativas que causen los ciudadanos de los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escandalizar la vía pública	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	120.00
III. Grafiti	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	250.00
V. Tirar basura en la vía publica	250.00

TÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 58. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 59. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de

la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 60. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUATRO. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer la capacidad recaudatoria de los ingresos estimados y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos.	Proporcionar atención eficiente a los ciudadanos, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con el pago de sus impuestos.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la baja recaudación.
	Incrementar programas de descuento a los ciudadanos por pronto pago en sus impuestos.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO II

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
Pesos **Cifras Nominales**			
Concepto		**2020**	**2021**
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**4,880,284.00**	**6,019,959.00**
A	Impuestos	55,000.00	115,900.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	5,000.00	1.00
D	Derechos	110,120.00	179,800.00
E	Productos	2,000.00	2,596.00
F	Aprovechamientos	5,000.00	1,500.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,703,164.00	5,720,162.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00

	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**10,297,299.00**	**10,596,995.00**
	A	Aportaciones	10,297,296.00	10,596,985.00
	B	Convenios	3.00	10.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**15,177,583.00**	**16,616,954.00**
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO III

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos				
(Pesos)				
Concepto			**2018**	**2019**
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**4,168,580.32**	**4,319,087.89**
	A	Impuestos	114,800.00	117,670.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
	D	Derechos	194,237.00	199,093.44
	E	Productos	1,313.08	1,345.88
	F	Aprovechamiento	512.50	525.31
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Presentación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,857,716.74	4,000,452.26

	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**7,623,780.85**	**7,905,860.36**
	A	Aportaciones	7,623,770.85	7,905,850.36
	B	Convenios	10.00	10.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**0.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**11,792,361.17**	**12,224,948.25**
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	**0.00**	**0.00**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**15,177,583.00**
INGRESOS DE GESTIÓN			**177,120.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**55,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	53,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**5,000.00**

	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos		Recursos Fiscales	Corrientes	**110,120.00**
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	107,120.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos		Recursos Fiscales	Corrientes	**2,000.00**
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corriente o De Capital	0.00
Aprovechamientos		Recursos Fiscales	Corrientes	**5,000.00**
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
	Aprovechamientos patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	**15,000,463.00**
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**4,703,164.00**
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,176,478.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	957,601.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	191,870.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	120,097.00
	ISR sobre Salarios			36,179.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	39,817.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	154,487.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,709.00

	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,926.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**10,297,296.00**
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,588,580.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,708,716.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**3.00**
	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Estatales	Corrientes	**0.00**
Ingresos derivados de Financiamientos		Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	**0.00**
	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	**15,177,583.00**	**1,344,760.00**	**1,390,618.00**	**1,452,038.00**	**1,403,741.00**	**1,423,901.00**	**1,446,438.00**	**1,371,016.00**	**1,387,062.00**	**1,369,402.00**	**1,304,767.00**	**642,231.00**	**641,609.00**
Impuestos	**55,000.00**	**4,200.00**	**4,800.00**	**5,200.00**	**4,800.00**	**5,600.00**	**4,200.00**	**4,200.00**	**4,200.00**	**4,200.00**	**4,200.00**	**5,200.00**	**4,200.00**
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	53,000.00	4,200.00	4,800.00	4,200.00	4,800.00	5,600.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00	4,200.00
Contribuciones de mejoras	**5,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Derechos	**110,120.00**	**4,610.00**	**4,510.00**	**5,710.00**	**35,210.00**	**4,910.00**	**8,810.00**	**10,190.00**	**9,710.00**	**9,370.00**	**8,090.00**	**4,410.00**	**4,590.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de servicios	107,120.00	4,310.00	4,210.00	5,410.00	34,910.00	4,610.00	8,510.00	9,890.00	9,410.00	9,070.00	7,790.00	4,410.00	4,590.00
Productos	**2,000.00**	**150.00**	**150.00**	**150.00**	**150.00**	**150.00**	**150.00**	**150.00**	**150.00**	**150.00**	**150.00**	**150.00**	**350.00**
Productos	2,000.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	350.00
Aprovechamientos	**5,000.00**	**0.00**	**1,000.00**	**0.00**	**1,000.00**	**0.00**	**1,000.00**	**0.00**	**1,000.00**	**0.00**	**1,000.00**	**0.00**	**0.00**
Aprovechamientos	5,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	**15,000,463.00**	**1,335,800.00**	**1,380,158.00**	**1,440,978.00**	**1,362,581.00**	**1,408,241.00**	**1,432,278.00**	**1,356,476.00**	**1,372,002.00**	**1,355,682.00**	**1,291,327.00**	**632,471.00**	**632,469.00**
Participaciones	4,703,164.00	384,549.00	428,907.00	489,726.00	411,330.00	456,989.00	481,027.00	405,225.00	420,750.00	404,431.00	340,076.00	240,078.00	240,076.00
Aportaciones	10,297,296.00	951,251.00	951,251.00	951,251.00	951,251.00	951,251.00	951,251.00	951,251.00	951,251.00	951,251.00	951,251.00	392,393.00	392,393.00
Convenios	3.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1465

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 19 de febrero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.